

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO**

## Tabla de contenido

CAPITULO I. DEFINICIONES .....	3
CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO .....	6
CAPITULO III. INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA.....	7
CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES .....	8
CAPITULO V. RIESGOS CUBIERTOS.....	14
CAPITULO VI. EXCLUSIONES.....	15
CAPITULO VII. DERECHOS, CARGAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO...	16
CAPITULO VIII. INSPECCIONES Y DECLARACIONES.....	18
CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA .....	18
CAPITULO X. INSPECCIÓN DE SINIESTRO, AJUSTE Y LIQUIDACIÓN .....	21
CAPITULO XI. INDEMNIZACIONES.....	24

## CAPITULO I. DEFINICIONES

### 1.1. Acta de ajuste

Documento elaborado por La Empresa de Seguros o el Ajustador designado en el cual se registran los resultados del ajuste de siniestro.

### 1.2. Acta de inspección

Documento elaborado por parte de la Empresa de Seguros o el Ajustador designado en la Unidad de riesgo con la finalidad de levantar información del cultivo en cualquier momento.

La Empresa de Seguros se reserva el derecho de realizar las inspecciones al cultivo asegurado, según corresponda y cuando lo estime conveniente, debiendo observar el Manual de inspección y ajuste y levantar el acta de Inspección.

### 1.3. Ajustador

Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que puede ser contratada por la Empresa de Seguros para realizar las funciones establecidas en el artículo 343 de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y otras normas que regulan su actividad.

### 1.4. Área asegurada

Es el área con el mismo cultivo dentro de la Unidad de riesgo, especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

### 1.5. Asegurado

Persona natural, jurídica u organismo del Estado que en sí mismo o en sus bienes o intereses sociales y/o económicos está expuesto al riesgo. Puede ser también el contratante del seguro.

### 1.6. Aviso de siniestro

Comunicación obligatoria del asegurado a la Empresa de Seguros, en caso de ocurrencia de un siniestro.

### 1.7. Beneficiario

Persona natural o jurídica designada por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguro.

### 1.8. Calendario de siembras y cosechas

Información sobre los períodos de siembra y cosecha de cultivos adaptados a condiciones locales en zonas agroecológicas específicas, la misma que se basa en datos estadísticos oficiales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

### 1.9. Calidad comercial

Son las propiedades exigidas por el mercado destino en cuanto a la presencia y

aspecto del producto agrícola.

**1.10. Campaña agrícola**

Es el ciclo de producción del cultivo o las etapas de su desarrollo durante el cual se realizan las labores agrícolas y finaliza en la cosecha del producto agrícola.

**1.11. Contratante**

Persona natural o jurídica u organismo del Estado determinado en las condiciones particulares de la póliza, que contrata el seguro y se obliga al pago de la prima. Puede ser también el Asegurado.

**1.12. Cosecha**

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual el fruto o producto agrícola es separado de la planta.

**1.13. Cultivo asegurado**

Es la especie vegetal que tiene la misma condición de manejo agronómico, Estado fenológico y momento(s) de cosecha, que se encuentre descrito en las Condiciones Particulares de Seguro.

**1.14. Cultivo de medio riego**

Aquellos cultivos de secano que son apoyados para su desarrollo con riegos de auxilio, sin que éstos constituyan la totalidad de los requerimientos hídricos del cultivo.

**1.15. Cultivo de riego**

Aquellos cultivos cuya fuente de agua no es natural, es decir que reciben el 100% de agua de manera artificial mediante un sistema de riego.

**1.16. Cultivos de secano**

Cultivos en los cuales su única fuente de agua proviene directamente de las lluvias en la **Unidad de riesgo**.

**1.17. Cultivos permanentes**

Son aquellos cultivos que tienen una producción en más de una temporada, se siembran o plantan una vez, y se pueden cosechar durante varios años o más de una Campaña Agrícola.

**1.18. Cultivos transitorios**

Conocido como cultivo anual o de una Campaña Agrícola, debido a que la vida productiva del cultivo inicia a la siembra y culmina a la cosecha del fruto o producto agrícola en el corto plazo.

**1.19. Endoso**

Documento que se anexa con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del Contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la Empresa de Seguros

y el Asegurado y/o Contratante, según corresponda.

**1.20. Enfermedad**

Conjunto de fenómenos que se producen en la planta debido a un daño o al mal funcionamiento de algún órgano de la misma, por anomalías biológicas, metabólicas o anatómicas, provocadas por un agente o causa identificable.

**1.21. Estado fenológico**

Son las diferentes fases o etapas del desarrollo del cultivo, las cuales varían de acuerdo al tipo del cultivo y a los factores climáticos.

**1.22. Estrés hídrico**

Es la insuficiente disponibilidad de agua a nivel de raíces para suplir la evapotranspiración del cultivo en un periodo de tiempo y Estado fenológico particular, provocando: deshidratación, marchitamiento, enrollamiento, secamiento total o parcial de cualquier órgano de la planta, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, marchitez permanente o muerte de la planta.

**1.23. Perito de seguros**

Profesional o técnico, autorizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que cuenta con conocimientos de seguros y puede desempeñar las funciones establecidas en el artículo 344 de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y demás normas que regulan su actividad.

**1.24. Franja marginal**

Son las áreas contiguas a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales (ríos o lagunas) establecidas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) e indicadas en <http://geo.ana.gob.pe/visorfajas/>, de no estar establecidas en el portal indicado se considerará como franja marginal a toda área hasta 3 metros al lado del río o lago y con una altura no menor de 1 metro con respecto a la altura del río o laguna más próximo.

**1.25. Lote o parcela**

Superficie continua de terreno donde se ubica el cultivo asegurado.

**1.26. Madurez**

Momento en el cual el producto agrícola reúne los atributos mínimos requeridos para el cual fue producido y se encuentra listo para ser cosechado.

**1.27. Muerte de la planta**

Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.

**1.28. Producto agrícola**

Es lo que produce el cultivo asegurado y es cosechado por el productor.

**1.29. Siniestro**

Es la materialización del riesgo asegurado y se produce cuando uno o más riesgos cubiertos por la póliza causan pérdidas en el cultivo asegurado.

**1.30. Siniestro en curso**

Se produce cuando existe una afectación o daño parcial al cultivo asegurado por un riesgo cubierto en la póliza y se justifica técnica y económicamente continuar con el proceso productivo del cultivo asegurado, siendo necesario esperar a la cosecha para estimar o medir el rendimiento obtenido.

**1.31. Sistema de riego**

Equipos, estructuras de conducción sobre y bajo la superficie del suelo, reservorios y pozos, que proveen, impulsan, conducen o almacenan el agua de riego para la **Unidad de riesgo**.

**1.32. Solicitud de seguro**

Constancia de la voluntad del Contratante y/o Asegurado, según corresponda, de contratar el seguro.

**1.33. Suma asegurada**

Es el valor atribuido a los bienes cubiertos por la póliza y es la suma máxima que paga la **Empresa de Seguros** como indemnización a consecuencia de un siniestro.

**1.34. Unidad de riesgo**

Es toda la superficie sembrada o trasplantada con el mismo cultivo y por el mismo asegurado en un terreno utilizado para producción agropecuaria, cuya ubicación (indicando el ubigeo), código catastral, linderos y/o coordenadas geográficas deben estar especificados en las Condiciones Particulares de la póliza. La Unidad de riesgo estará definida en las Condiciones Particulares.

**1.35. Zona de producción**

Ámbito geográfico con similares potencialidades, limitaciones, condiciones de suelo, fisiografía y clima y en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.

## **CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO**

Es un seguro de protección contra riesgos cubiertos de tipo catastrófico en la **Unidad de riesgo** que, permite indemnizar una suma asegurada pactada que se encuentra establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este seguro protege el cultivo asegurado debido a las pérdidas directas, fortuitas e impredecibles provocadas por uno o varios riesgos cubiertos.

La Materia asegurada es el cultivo nombrado en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza.

### **CAPITULO III. INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA**

El inicio y fin de vigencia es según la fecha que señale las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza.

#### **3.1. Inicio de la cobertura**

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

#### **3.2. Inicio de la vigencia**

La vigencia del seguro se inicia en la fecha indicada en la Solicitud de seguro. La vigencia será por el ciclo agrícola o campaña agrícola.

Tratándose de una póliza que asegura varios cultivos, el inicio y término de vigencia será la que se especifique en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza, conforme a las fechas de siembra y cosecha oficiales y/o las técnicamente recomendadas para cada zona y cultivo.

#### **3.3. Término de la vigencia**

El término o fin de la vigencia de la póliza, para todos los casos, será cuando ocurra la cosecha o la fecha estimada de cosecha establecida en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza o con el pago de la suma asegurada total de la **Unidad de riesgo**, lo que ocurra primero.

En el caso de cultivos cuyas siembras son escalonadas dentro de la misma **Unidad de riesgo**, el término de la cobertura será la indicada en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza o la fecha de la última cosecha de los cultivos sembrados en la Campaña Agrícola que contrató la póliza o con el pago de la suma asegurada total de la **Unidad de riesgo**, lo que ocurra primero.

En todos los casos, el inicio de cosecha ocurre cuando el producto agrícola o fruto a cosechar alcanza su madurez.

Cuando El Asegurado no pueda realizar la cosecha en el plazo establecido en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza por causa de ocurrencia de un riesgo cubierto, la vigencia del seguro se entenderá prorrogada por un periodo de hasta treinta (30) días calendario, siempre que la ampliación sea solicitada por Contratante o Asegurado por escrito, dentro de la vigencia de la póliza y previa verificación de la Empresa de Seguros que la prolongación de la Campaña Agrícola fue ocasionada por un riesgo cubierto.

Cuando El Asegurado no realice la cosecha en el momento en que el producto agrícola del cultivo asegurado alcance su madurez o en el plazo establecido en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza, por descuido, por falta de mano de obra o maquinaria, o por intereses comerciales, la vigencia del seguro no será prorrogada.

#### **CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **4.1 Resolución del contrato de seguro**

**4.1.1. Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la Empresa de Seguros como el Contratante o Asegurado podrán resolver el contrato de seguro, según corresponda, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquella que invoque la resolución.**

**4.1.2.** La Empresa de Seguros tendrá derecho a la parte de la prima devengada por el periodo en curso en el momento que se resuelva el contrato de seguro y en caso exista prima pagada en exceso, devolverá al Contratante o Asegurado, según corresponda, la prima no devengada, proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura. La devolución de la prima no devengada se realizará en la forma que se acuerde con el Contratante o Asegurado y en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la solicitud de resolución del contrato.

Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de la **Empresa de Seguros**, esta devolución procederá sin requerimiento de devolución del Contratante o Asegurado.

**4.1.3.** En caso de que sea el Contratante o Asegurado el que ha resuelto el contrato de seguro, la devolución de la prima se realizará al Contratante o Asegurado, según corresponda, en la forma que se acuerde con éste y en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la solicitud de resolución del contrato.

**4.1.4.** El contrato de seguro, quedará resuelto en la fecha indicada en la comunicación de la resolución, perdiendo el Contratante o Asegurado todo derecho emanado de la póliza, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.**
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado.**



- c) **Por reincidencia de avisos falsos o cuando el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo no informado, salvo que este no haya sido informado por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.**
- d) **Negarse el Asegurado a proporcionar la información o documentos que le solicite la Empresa de Seguros, o bien que los proporcionados resulten falsos.**
- e) **Que el Asegurado no cumpla con las indicaciones dadas por la Empresa de Seguros para evitar o disminuir el daño, mediando dolo o mala fe.**
- f) **Si el Asegurado, el Contratante, el Beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden con dolo o mala fe la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Empresa de Seguros deban realizarse.**
- g) **El incumplimiento de las obligaciones del Contratante y/o el Asegurado verificado en una inspección, dará lugar a la resolución del contrato.**
- h) **En tanto no concluyan los plazos que tiene La Empresa de Seguros para atender los avisos, ningún cultivo asegurado podrá ser destruido o utilizado con otro fin distinto al original. El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado extinguirá las obligaciones de La Empresa de Seguros y tendrá derecho a percibir la prima por el periodo efectivamente cubierto.**
- i) **Por reticencia o declaración inexacta no dolosa, Artículo 13 de la Ley de Contrato de Seguro, Ley N° 29946.**

**4.1.5. En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del Contratante, la Empresa de Seguros puede optar por la resolución del contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura. El contrato de seguro se considera resuelto transcurrido treinta (30) días contados a partir del día en que el Contratante recibe la comunicación escrita por la Empresa de Seguros informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, la Empresa de Seguros tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.**

#### **4.2 Causas de nulidad del contrato de seguro**

##### **4.2.1. Son causas de nulidad del contrato de seguro:**

- a) **Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si**

la Empresa de Seguros hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, la Empresa de Seguros tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Empresa de Seguros dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

4.2.2. En cualquiera de los casos previstos en el numeral 4.2.1, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y, en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

4.2.3. Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente Póliza, y luego se evidencia que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a la Empresa de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

4.2.4. En los supuestos comprendidos en los numerales anteriores la Empresa de Seguros devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la totalidad o parte de la prima, esta devolución procederá de manera inmediata, sin requerimiento del Contratante o Asegurado. Considerar el único caso de excepción indicado en el inciso a) del numeral 4.2.1.

#### 4.3 Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

Si el Asegurado o Contratante hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se evidencia que ésta proviene de un reclamo fraudulento, el Asegurado o Contratante quedará automáticamente obligado a devolver a la Empresa de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

#### **4.4 Infraseguro, Sobreseguro y Regla proporcional**

##### **4.5.1. Infraseguro**

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, la **Empresa de Seguros** sólo resarce el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario.

##### **4.5.2. Sobreseguro**

Si al momento del siniestro el valor asegurado es mayor al valor asegurable, la **Empresa de Seguros** sólo está obligado a resarcir el daño efectivamente sufrido.

Si hubo intención manifiesta del Contratante o del Asegurado de enriquecerse a costa del Asegurador, el contrato de seguro será nulo. La **Empresa de Seguros** que actuó de buena fe queda libre de cualquier obligación indemnizatoria y gana la prima entera.

##### **4.5.3. Regla proporcional**

Si al momento del siniestro el área asegurada es menor al área real sembrada, se calculará la indemnización considerando sólo el área asegurada.

Por el contrario, si al momento del siniestro el área asegurada es superior al área real sembrada, se calculará la Indemnización considerando sólo al área realmente sembrada. En este caso, ocurrido el siniestro, La **Empresa de Seguros** devolverá la prima correspondiente a la diferencia de áreas.

En todos los casos la Inspección se realizará en la **Unidad de riesgo**, según el Manual de inspección y ajuste.

#### **4.5 Solución de controversias**

**Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, entre otros según corresponda.

#### 4.6 Moneda

El pago de la prima y de las indemnizaciones que se generen con motivo de la Póliza, serán liquidables en la moneda contratada.

#### 4.7 Pago de primas

- 4.7.1. El Asegurado o Contratante se encuentra obligado a pagar la prima de su cargo establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con la **Empresa de Seguros**.
- 4.7.2. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Empresa de Seguros deberá comunicar antes del vencimiento de dicho plazo de manera cierta al Asegurado y Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias al domicilio declarado en la Póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el Contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Con todo, el plazo para que el Contrato de Seguro se resuelva se contabiliza a partir de los treinta (30) días calendarios en que el Contratante recibe una comunicación escrita de La Empresa de Seguros informándole sobre esta decisión.**
- 4.7.3. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. **La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto la Empresa de Seguros no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro, debido a la falta de pago.**
- 4.7.4. Si la **Empresa de Seguros** no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, el contrato de seguro, quedará resuelto de pleno derecho.
- 4.7.5. La **Empresa de Seguros** puede compensar la prima individual de cada Asegurado pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor de este. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluble, la **Empresa de Seguros** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Asegurado, este autoriza a la **Empresa de Seguros** a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.

#### 4.8 POLÍTICA DE PRIVACIDAD - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El titular del presente banco de datos en el que se almacenarán los datos personales facilitados es **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.** con domicilio en **Calle Francisco Masías N° 370, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima**, en adelante, **LA ASEGURADORA**.

La existencia de este banco de datos personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación **CLIENTES** y el código RNPDP N° **03899**.

Se le informa que cualquier tratamiento de datos personales por parte de **LA ASEGURADORA**, se ajusta a lo establecido por la legislación vigente en Perú en la materia (Ley N°29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias).

Mediante la aceptación y firma del presente documento Ud. proporciona sus datos personales (que podrían contener datos sensibles) a **LA ASEGURADORA**, tales como: nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, ocupación, correo electrónico, teléfono, datos financieros – económicos, voz, profesión.

Siendo las **finalidades primarias**:

- Ejecutar la relación contractual.
- Evaluar la calidad del servicio, realizar estudios de mercado sobre hábitos de consumo con fines estadísticos, analíticos, riesgos, comportamiento, cobranzas y de siniestralidad para usos internos.

De no proporcionar los datos personales previamente mencionados no se le podrá brindar el servicio o producto requerido. En ese sentido, estos datos personales son considerados obligatorios.

Esta autorización y/o la conservación de los datos personales estará vigente mientras dure la relación contractual, posteriormente a la misma, se conservarán los datos para las finalidades autorizadas por Ud. hasta que se revoque su consentimiento o hasta que la legislación vigente nos permita contar con su información.

Cabe resaltar que, sus datos personales sólo serán utilizados con propósitos limitados a los expuestos precedentemente.

Por otro lado, **LA ASEGURADORA** informa que:

- Los datos personales se transferirán a nivel nacional a las empresas que conforman el grupo empresarial de La Positiva así como los terceros o proveedores que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por **LA ASEGURADORA** para ofrecer sus servicios.
- Los datos personales se transferirán a nivel internacional (flujo transfronterizo) a: las empresas que conforman el grupo empresarial con sede en el extranjero así como los terceros o proveedores internacionales que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por **LA ASEGURADORA** para ofrecer sus servicios.

El listado de estos proveedores se actualiza periódicamente en **LA ASEGURADORA**. Por dicho motivo, se recomienda revisar la actualización del listado de terceros autorizados que tratan datos personales en representación de **LA ASEGURADORA** en la página web <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#principales-terceros>

Considerando el servicio o producto adquirido en **LA ASEGURADORA**, así como las finalidades adicionales al contrato o solicitud remitida por Ud., **LA ASEGURADORA** deberá transferir sus datos personales a terceras personas autorizadas, estricta y únicamente con el objeto de realizar actividades relacionadas al cumplimiento de las finalidades indicadas en el presente documento.

En el caso de los Derechos ARCO (derecho de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición) indicados en la Ley N° 29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias, como titular de sus datos personales el solicitante tiene el derecho de acceder a sus datos personales en posesión de **LA ASEGURADORA**, conocer las características de su tratamiento, rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos. Asimismo, el solicitante podrá en todo momento revocar el consentimiento otorgado expresamente, tanto como limitar el uso o divulgación de sus datos personales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través del correo electrónico [derechosarco@lapositiva.com.pe](mailto:derechosarco@lapositiva.com.pe) o en nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada (Ver sección: Identidad y domicilio) utilizando el formato ARCO que se encuentra en el siguiente link: [https://www.lapositiva.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa/Solicitud+Derechos+ARCO%C2%A0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPAC\\_E.Z18\\_NH4A1242MG2V50QO45G2A414H7-6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa-nlD2pG8](https://www.lapositiva.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa/Solicitud+Derechos+ARCO%C2%A0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPAC_E.Z18_NH4A1242MG2V50QO45G2A414H7-6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa-nlD2pG8) para ambos canales. Para mayor detalle se sugiere visualizar la sección de Derechos Arco en la página web de la empresa <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#politicatratamiento-datospersonales>. Además de los anteriores derechos, el Solicitante tendrá derecho a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento mediante el procedimiento descrito precedentemente, sin que dicha exclusión de consentimiento afecte a la licitud del tratamiento anterior a la exclusión del mismo. De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicada en Calle Scipion Llona N° 350, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú; completando el formulario respectivo.

Finalmente, informar que **LA ASEGURADORA** será responsable de este banco de datos personales y de los datos personales contenidos en este. Por ello, con el objeto de evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales o información confidencial facilitados por los solicitantes y/o los clientes, **LA ASEGURADORA** ha adoptado los niveles de seguridad y de protección de datos personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas, organizativas y legales razonables a su alcance.

#### **4.9 Comunicaciones y domicilio de las partes**

Las comunicaciones dirigidas por la **Empresa de Seguros** al Contratante y/o Asegurado podrán realizarse bajo el medio de comunicación elegido en las condiciones de la póliza.

Para los efectos del presente contrato la **Empresa de Seguros**, el Contratante y/o Asegurado señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las Condiciones Particulares.

Si el Contratante y/o Asegurado cambiara de domicilio, de correo electrónico o teléfono, deberán comunicar tal hecho a la **Empresa de Seguros**. Todo cambio de domicilio, de correo electrónico o teléfono que se realice sin cumplir este requisito carecerá de valor y efecto para el presente contrato de seguro.

## **CAPITULO V. RIESGOS CUBIERTOS**

La **Empresa de Seguros** conforme a las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza, endosos y/o anexos de la póliza, garantiza el pago de una Indemnización, hasta la Suma Asegurada, por las pérdidas causadas de manera directa, fortuita e impredecible por uno o más de los siguientes riesgos:

### **5.1 Altas temperaturas**

Es la acción de la temperatura por encima del promedio normal, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.2 Falta de Piso para Cosechar**

Es la imposibilidad de realizar la recolección oportuna debido a la inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvia, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.3 Granizo**

Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.4 Helada**

Es la baja temperatura del aire por debajo del promedio normal, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.5 Huaico o deslizamiento de terreno**

Es el desplazamiento de tierra, lodo y piedras por una pendiente, originadas por exceso de lluvias en Zonas de escorrentía y/o ladera, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.6 Incendio**

Es la acción del fuego originado de forma natural y accidental, que provoque daño por combustión, calor o humo, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.7 Inundación**

Es el efecto de una lámina de agua cuyo origen es el desborde de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a un efecto climático de lluvias excesivas, torrenciales o aluviones, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.8 Lluvia excesiva o extemporánea**

Es la precipitación atmosférica de agua en estado líquido que, por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

### **5.9 Nieve**

Es la precipitación atmosférica de agua en estado de nieve, que cause daño o

pérdida al cultivo asegurado.

**5.10 Sequía**

En cultivos de secano, es la insuficiente disponibilidad de agua, originada por un factor meteorológico que afecta la zona de producción, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

**5.11 Viento fuerte**

Es el movimiento violento de aire que, por su intensidad, persistencia y duración, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

**5.12 Plagas y depredadores**

Es la acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

**5.13 Enfermedades**

Es la acción de microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas, cuando superen el límite tolerado por el cultivo, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

**5.14 Erupción volcánica**

Es la emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter, y que cause daño o pérdida al cultivo asegurado.

**5.15 Terremoto**

Es el movimiento violento, imprevisto y catastrófico de la corteza terrestre de origen, que cause daño o pérdida al cultivo asegurado. Incluye daño directo al cultivo asegurado por maremoto y/o tsunami.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un periodo de 72 horas serán comprendidos en un solo siniestro.

En cultivos de riego y medio riego se cubre además el daño indirecto de falta de agua debido a rotura u obstrucción de canales de regadío por terremoto.

## **CAPITULO VI. EXCLUSIONES**

**Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo V de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Especiales y Condiciones Particulares. Además, y salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:**

- 6.1. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.**



- 6.2. Las pérdidas o daños a la calidad comercial del producto agrícola durante su desarrollo o en la etapa de post cosecha.
- 6.3. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia asegurada.
- 6.4. Las pérdidas de producción causadas por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, terrorismo, huelgas, disturbios laborales, desórdenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.
- 6.5. Las pérdidas de producción o daños provenientes de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.
- 6.6. Las pérdidas de producción causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las labores culturales recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.
- 6.7. Las pérdidas por robo.
- 6.8. Falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado.
- 6.9. Se encuentran excluidos los cultivos que se encuentren dentro de la franja marginal establecida por el ANA o sembrados con menos de 1 metro de altura con respecto a la altura del río y con menos de 3 metros de distancia con respecto al margen del río.
- 6.10. Se encuentran excluidos los cultivos que se encuentren sembrados bajo condiciones no aptas para su producción como las siembras sobre los 4,000 metros sobre el nivel del mar.

## **CAPITULO VII. DERECHOS, CARGAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO**

- 7.1. **Derechos**
  - 7.1.1. El Contratante y/o Asegurado en su caso, tendrá derecho a recibir de La **Empresa de Seguros** información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento.
  - 7.1.2. El Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a recibir las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en su caso, las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza de forma específica.
  - 7.1.3. El Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, tendrá derecho a recibir la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en las Condiciones Generales del Seguro, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en su caso, las cláusulas adicionales

que formen parte de la Póliza.

- 7.1.4. El Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, tendrá derecho a aportar, en su caso, las pruebas para demostrar la existencia del siniestro.
- 7.1.5. Los demás que fijen estas Condiciones Generales, Condiciones Especiales y, en su caso, las cláusulas adicionales que correspondan, así como todas las disposiciones legales que sean aplicables.

## 7.2. Cargas y Obligaciones

- 7.2.1. Proporcionar en la solicitud de seguro y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro, apreciación y ajuste del siniestro.
- 7.2.2. Realizar la cosecha del cultivo dentro del Calendario de Siembras y Cosechas para la Zona de producción y/o cuando el producto agrícola alcance su madurez.
- 7.2.3. Realizar en todo momento un adecuado manejo, cuidado y atención del cultivo asegurado según las labores culturales recomendables para el cultivo y manteniendo todas las medidas de seguridad, prevención y combate de siniestros que se encuentren a su alcance.
- 7.2.4. Pagar la prima en la forma y oportunidades pactadas con la **Empresa de Seguros**.
- 7.2.5. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que la **Empresa de Seguros** o sus representantes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier momento del desarrollo del cultivo asegurado.
- 7.2.6. Declarar la ocurrencia del siniestro a la **Empresa de Seguros** conforme al procedimiento de Aviso de siniestro establecido.
- 7.2.7. Realizar todos los avisos y comunicaciones obligatorias y pactadas en la Póliza.
- 7.2.8. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que la **Empresa de Seguros** realice las verificaciones que sean necesarias ante la ocurrencia de un siniestro prestando toda la asistencia necesaria para la plena comprobación de daños o pérdidas producidas.
- 7.2.9. Cuando se declare un Siniestro en curso, realizar todas labores culturales, cuidados y medidas necesarias para obtener la mayor producción posible y aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado. Las labores culturales y cuidados a las que se obliga el Asegurado son las habituales del cultivo y serán de su costo, mientras las acciones o medidas extraordinarias serán de cargo de la **Empresa de Seguros** previa autorización de esta.
- 7.2.10. Comunicar a la **Empresa de Seguros** cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente descritas en la solicitud de seguro, especialmente cuando impliquen un agravamiento del riesgo.

**7.2.11.** Cumplir con las indicaciones dadas por la **Empresa de Seguros** para evitar o disminuir el daño frente a un siniestro.

**7.2.12.** Declarar al momento de contratar la póliza, toda el área sembrada con el cultivo asegurado dentro de la Unidad de riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones del Contratante y/o el Asegurado verificado en una inspección, dará lugar a la resolución del contrato. Y en caso de verificarse incumplimientos durante una inspección de siniestros a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido, siempre que la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones esté directamente relacionada con la ocurrencia de este.

En caso de imponerse cláusulas de garantía que condicionen la cobertura del riesgo al Asegurado, es decir cargas adicionales y especiales, se debe destacar su existencia en la parte frontal de la póliza, según lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley N° 29946.

Asimismo, en el supuesto del incumplimiento de alguna carga impuesta al Asegurado por dolo o culpa inexcusable o en caso de culpa leve, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 29946.

## **CAPITULO VIII. INSPECCIONES Y DECLARACIONES**

La Empresa de Seguros se reserva el derecho de realizar las inspecciones al cultivo asegurado, según corresponda y cuando lo estime conveniente durante la vigencia de la póliza, según el Manual de inspección y ajuste y levantará el acta de inspección.

Acordada la fecha de la inspección, la Empresa de Seguros facilitará la participación del Asegurado o su representante, coordinando la fecha y hora de inspección, solicitará la firma y entregará una copia del acta de inspección. En caso de discrepar con los resultados expresados, el Asegurado o su representante deberá indicar las observaciones en la misma acta de inspección.

La ausencia del Asegurado o su representante durante la inspección, o su negativa a firmar el acta de Inspección, implicará la aceptación de las conclusiones consignadas en la misma.

La Empresa de Seguros podrá solicitar al Asegurado o Contratante los rendimientos obtenidos en sus cultivos asegurados, aun cuando estos no hayan sido afectados por siniestros, con el objeto de mantener una base actuarial actualizada.

## **CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA**

El Asegurado o Contratante podrá efectuar los siguientes avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a la **Empresa de Seguros**, según lo especificado en la póliza.

### **9.1. Aviso de siniestro**

**Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro en un plazo no mayor de diez (10) días**

calendario desde la ocurrencia del evento que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Cuando se trate de siniestros causados por sequía o lluvia excesiva, se debe de comunicar el aviso de siniestro dentro del plazo máximo de siete (07) días calendario siguientes a la fecha en que se hagan visibles los daños en el cultivo asegurado.

Es requisito determinante para que la Empresa de Seguros sea responsable de la indemnización reclamada, que se reporte la ocurrencia del siniestro mediante el medio de comunicación pactado en la póliza de Seguro. El incumplimiento de los plazos antes señalados por el Asegurado o el Beneficiario, no constituye causal de rechazo del siniestro, pero se podrá reducir la indemnización hasta la ocurrencia del perjuicio ocasionado, cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro por parte del Ajustador o Perito de seguros. Cuando el Asegurado o el Beneficiario pruebe su falta de culpa o el incumplimiento se deba a un caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

En caso de culpa inexcusable del Contratante, Asegurado o Beneficiario, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro a la Empresa de Seguros, no se pierde el derecho a ser indemnizado, si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la Empresa de Seguros ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

#### **9.1.1. Contenido del aviso de siniestro**

El Aviso de siniestro debe contener en forma obligatoria la identificación del Asegurado con su número de teléfono, el número de póliza de Seguro, el cultivo afectado, el evento que lo afectó y su fecha de ocurrencia.

Adicionalmente indicar el Estado Fenológico del cultivo al momento del siniestro, una apreciación de la magnitud del daño y del área afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

#### **9.2. Aviso de variación de inicio de cosecha**

Comunicación obligatoria cuando se declare un Siniestro en curso y exista una variación (adelanto o retraso) mayor a quince (15) días calendario de la fecha estimada de cosecha especificada en la póliza.

##### **9.2.1. En caso de adelanto de cosecha**

El Asegurado o Contratante deberá comunicar a la **Empresa de Seguros**, con quince (15) días calendario de anticipación la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Una vez vencido el plazo de quince (15) días calendario, desde el aviso de adelanto de cosecha el Asegurado podrá efectuar la cosecha sin la

conurrencia de la Empresa de Seguros o el Ajustador designado.

**En caso de adelanto de cosecha, y de siniestros ocurridos durante la cosecha, el Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de aviso de adelanto de cosecha.**

#### **9.2.2. En caso de retraso de cosecha**

El Asegurado o Contratante deberá comunicar a la **Empresa de Seguros**, con treinta (30) días calendario de anticipación, la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Esta obligación a cargo del **Asegurado o Contratante** subsiste aun cuando habiendo realizado el Aviso de siniestro a **la Empresa de Seguros**, ésta no designó un Ajustador para inspeccionar el siniestro. El **Asegurado** o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de este aviso, la **Empresa de Seguros** no pueda concurrir a estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

#### **9.3. Avisos de siniestro en la etapa de cosecha**

En caso que ocurra el siniestro durante el inicio de la cosecha o dentro del período de cosecha, de forma obligatoria, el Asegurado o Contratante deberá comunicar el aviso de siniestro en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

En estos casos el Asegurado podrá realizar la cosecha en la fecha que corresponda a su madurez sin la concurrencia de la Empresa de Seguros o el Ajustador.

**El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando el cultivo ha sido cosechado y la Empresa de Seguros o el Ajustador no pueda determinar la merma o pérdida a causa del siniestro al momento de la cosecha. La Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad de indemnización.**

#### **9.4. Avisos de siniestro extemporáneo**

El Asegurado podrá presentar avisos de siniestro fuera de la vigencia establecida en la Póliza, siempre que se indique como causa un riesgo cubierto y que su ocurrencia haya sido dentro de la vigencia.

Si mediante inspección de campo se comprueba y se hace constar en el Acta de Ajuste que el cultivo asegurado fue dañado por un riesgo contratado ocurrido durante la vigencia, **La Empresa de Seguros procederá a realizar el ajuste de siniestro correspondiente, siempre que la extemporaneidad en el aviso no se haya realizado con el fin de hacerla incurrir en error, o para ocultar la causa del daño o impedir la verificación del mismo, La Empresa de Seguros podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso oportuno no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.**

**Si debido a la extemporaneidad del aviso de siniestro no le es factible a La Empresa de Seguros verificar el daño o su causa, no procederá la indemnización.** Sin embargo, subsiste la cobertura si el Asegurado o Beneficiario prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

#### **9.5. Aviso de agravación del riesgo**

Cuando ocurran circunstancias que agraven el riesgo, el Asegurado deberá presentar este aviso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En el aviso debe indicarse la naturaleza y causas que lo originan.

Si la omisión de comunicar la agravación del riesgo es causada por el Asegurado, se procederá de acuerdo a establecido en el marco legal vigente.

### **CAPITULO X. INSPECCIÓN DE SINIESTRO, AJUSTE Y LIQUIDACIÓN**

Producido el aviso de un siniestro, conforme a lo establecido en el capítulo precedente, la Empresa de Seguros o Ajustador designado procederá a efectuar la inspección de siniestro en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha recepción del aviso de siniestro. Durante el proceso de inspección de ajuste, la Empresa de Seguros o Ajustador, realizará la medición o estimación de la pérdida del cultivo asegurado en la Unidad de riesgo según el Manual de inspección y ajuste y levantará el Acta de ajuste.

En todos los casos, la Empresa de Seguros o Ajustador facilitará la participación del Asegurado o su representante, coordinando la fecha y hora del ajuste de siniestro, solicitará la firma y entregará una copia del Acta de ajuste. En caso de discrepar con los resultados expresados, el Asegurado o su representante deberá indicar las observaciones en la misma Acta de ajuste.

La ausencia del Asegurado o su representante durante el ajuste de siniestro, habiéndose convenido el día en que se practicará la misma o la negativa a firmar el Acta de ajuste, implicará la aceptación de las conclusiones establecidas en el Acta de Ajuste.

#### **10.1. Ajuste de siniestros de manera directa**

**Según lo establecido en la Resolución SBS N° 578-2019, en el Artículo N° 9. Ajuste y liquidación del siniestro, se procederá de la siguiente manera:**

Producido el siniestro, la Empresa de Seguros debe procederá efectuar el ajuste y la liquidación del siniestro, pudiendo hacerlo de manera directa o a través de la designación de un Ajustador de siniestros.

La Empresa de Seguros puede utilizar los servicios de Peritos de seguros para desarrollar las funciones que les corresponden conforme a la Ley General y demás normas que regulan su actividad, así como profesionales y/o técnicos idóneos para realizar inspecciones de riesgos y/o investigar los daños y pérdidas. La Empresa de Seguros asume la responsabilidad por las opiniones vertidas por dichos profesionales y/o técnicos. No obstante, es la Empresa de Seguros quien

determina los riesgos cubiertos y el monto indemnizable, de conformidad con las condiciones del seguro y el marco legal vigente.

#### **10.2. Ajuste de siniestros con Ajustador**

**Según la Resolución SBS N° 3202-2013, en el artículo N° 5 del Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros, se procederá de la siguiente manera:**

La designación del Ajustador de siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del aviso del siniestro, o a la fecha en que la empresa toma conocimiento de la ocurrencia.

El Asegurado y/o Contratante pactará con la Empresa de Seguros designar a uno o más Ajustadores para la atención de siniestros, quedando establecido en las Condiciones Particulares de la póliza del Seguro Agrícola Catastrófico.

La Empresa de Seguros a solicitud del Asegurado y/o Contratante, deberá proponer por lo menos dos (2) días hábiles antes de la firma de la póliza, una terna de Ajustadores de siniestros para que el Asegurado manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores propuestos y quedará establecido en las Condiciones Particulares para toda la vigencia de póliza del Seguro Agrícola Catastrófico.

Para tal efecto, la Empresa de Seguros debe proponer a los Ajustadores de siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el Registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso, el Asegurado no designe alguno de los Ajustadores de siniestros propuestos, la Empresa de Seguros procederá a designar el Ajustador del siniestro antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de ajuste y liquidación de siniestros.

#### **10.3. Inspección del Siniestro**

La Empresa de Seguros o Ajustador designado procederá a efectuar la inspección de siniestro en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha recepción del aviso de siniestro. La Empresa de Seguros o Ajustador designado facilitará la participación del Asegurado o su representante, coordinando la fecha y hora del ajuste de siniestro, solicitará la firma y entregará una copia del Acta de ajuste. En caso de discrepar con los resultados expresados, el Asegurado o su representante deberá indicar las observaciones en la misma Acta de ajuste. La ausencia del Asegurado o de su representante durante el ajuste de siniestro, habiéndose convenido el día en que se practicará la misma, o la negativa a firmar el Acta de Ajuste, implicará la aceptación de las conclusiones establecidas en el Acta de Ajuste.

En caso de aviso de siniestro, la Empresa de Seguros o el Ajustador designado debe efectuar la inspección de siniestro, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha recepción del aviso de siniestro. No obstante, en los seguros agrícolas, si la naturaleza, características y fenología del cultivo no permiten determinar los daños en ese momento, se podrá postergar la inspección de siniestro una vez que concluya el fenómeno climático o el riesgo

al cual se atribuye la causa del siniestro, o hasta el momento previo a la cosecha. En este caso, deberá coordinar la nueva programación de inspección de siniestro con el Asegurado o su representante. La Empresa de Seguros o Ajustador determinará el número de inspecciones adicionales que considere necesarias para la adecuada evaluación de los daños ocasionados por el siniestro, coordinará oportunamente la fecha de inspección de siniestro, para lo cual deberá registrar las constancias o actas de coordinación con el Asegurado o su representante.

#### **10.4. Liquidación del siniestro cuando interviene un ajustador**

**Según la Resolución SBS N° 3202-2013, artículo N° 8 del Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros, se procederá de la siguiente manera:**

El Ajustador designado cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de aviso de siniestro para emitir y presentar a la Empresa de Seguros el informe de ajuste y liquidación del siniestro, o en caso contrario, el rechazo del siniestro.

Para la póliza de Seguro Agrícola Catastrófico, el Acta de ajuste que elabora el Ajustador reemplaza al convenio de ajuste, donde debe indicar el dictamen final e importe de la indemnización determinada, lo que firmará el Asegurado o su representante en señal de conformidad.

En caso el Ajustador no cumpla con emitir y entregar el Acta de ajuste correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del siniestro, o su rechazo, éste se considerará consentido cuando la Empresa de Seguros no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del aviso de siniestro, con excepción a la solicitud de prórroga del Ajustador.

Una vez que el Acta de ajuste, debidamente suscrito por el Asegurado, sea entregado a la Empresa de Seguros, ésta contará con un plazo de diez (10) días calendario para aprobarlo o rechazarlo, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el siniestro ha quedado consentido, por lo que la Empresa de Seguros deberá proceder al pago correspondiente.

Si la Empresa de Seguros estuviera en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Acta de Ajuste, podrá solicitar al Ajustador un nuevo ajuste, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario proceda a consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

#### **10.5. Liquidación del siniestro cuando no interviene un Ajustador**

**Según la Resolución SBS N° 3202-2013, artículo 11° del Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros, se procederá de la siguiente manera:**

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido el aviso de siniestro para el proceso de ajuste y liquidación del siniestro, la



**Empresa de Seguros** deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.

Si la empresa no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días calendario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la **Empresa de Seguros** para consentir o rechazar el siniestro, conforme a lo señalado en el Artículo 12° Solicitud de prórroga de la empresa, de la Resolución SBS N° 3202-2013.

En caso de mora de la **Empresa de Seguros**, esta pagará al Asegurado un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.

#### **10.6. Pérdidas debidas a causas no aseguradas**

Cuando la **Empresa de Seguros** o el Ajustador verifique que en parte o el total de la **Unidad de riesgo** del cultivo asegurado, no se aplicaron las labores culturales, hubo deficiencias en el manejo del cultivo o fue afectada por riesgos no cubiertos y como resultado se compruebe una disminución en la producción del cultivo, se podrá asignar esta pérdida como debida a causas no aseguradas, la que se deberá dejar establecida en la correspondiente Acta de ajuste. En caso de discrepar con los resultados expresados, el Asegurado o su representante deberá indicar las observaciones en la misma acta de ajuste.

### **CAPITULO XI. INDEMNIZACIONES**

#### **11.1. Método de Ajuste**

El Contratante y/o Asegurado y la Empresa de Seguros podrán convenir elaborar un Manual de inspección y ajuste por cultivo o familia de cultivos, el cual incluirá detalles técnicos sobre el proceso del ajuste en campo.

#### **11.2. Indemnizaciones**

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y Endosos de la póliza, la Empresa de Seguros indemnizará al Beneficiario, de acuerdo al resultado del ajuste de siniestro.

En ningún caso la indemnización excederá la suma asegurada total estipulada en las condiciones particulares de la Póliza para cada **Unidad de riesgo** asegurada.

## **CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO ÍNDICE DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS**

**(BASICOS, HORTALIZAS, FRUTALES Y PASTOS Y FORRAJES)**

### **Tabla de contenido**

<b>CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECIALES .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO III. MATERIA ASEGURADA .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO IV. RENDIMIENTO ASEGURADO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO V. SUMA ASEGURADA.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO VI. INDEMNIZACIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO VII. COBERTURA COMPLEMENTARIA.....</b>	<b>5</b>

Las partes pactan expresamente en la presente póliza que, las Condiciones Especiales forman parte integrante de la póliza del Seguro Agrícola Catastrófico y tienen prelación sobre las Condiciones Generales en todo aquello en que se contrapongan.

## **CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECIALES**

### **1.1. Porcentaje de rendimiento garantizado**

Es el porcentaje que aplicado al rendimiento promedio determina el rendimiento asegurado.

### **1.2. Rendimiento asegurado**

Resulta de aplicar al Rendimiento esperado el porcentaje de rendimiento garantizado contratado.

### **1.3. Rendimiento promedio**

Es el rendimiento proyectado a obtener en la Unidad de Riesgo en concordancia con las expectativas o potencial real del cultivo, en base al promedio de los rendimientos obtenidos en las últimas cinco campañas agrícolas proporcionado por el MIDAGRI y según disponibilidad de información de los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Agricultura.

### **1.4. Rendimiento obtenido**

Es el rendimiento que la Compañía de seguros o el Ajustador determinan, antes o durante la cosecha.

## **CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO**

Este seguro garantiza la pérdida de producción del cultivo asegurado en la Unidad de riesgo, debido a las pérdidas en su rendimiento provocadas por causas directas, fortuitas e impredecibles por uno o varios riesgos cubiertos.

## **CAPITULO III. MATERIA ASEGURADA**

Este seguro protegerá a los cultivos transitorios especificados en la Solicitud de seguro del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI. Conforme al detalle de las Unidades de riesgo aseguradas indicadas en los anexos de la presente póliza.

Si el área real sembrada determinada por la Compañía de Seguros varía en menos del 20% en relación al área asegurada, prevalece la información del área asegurada de la Solicitud de seguro.

Considerando que la fecha de contratación de esta póliza se realiza antes de las siembras de los cultivos, se determinará el área asegurada según el promedio simple de las siembras de las últimas tres (3) campañas agrícolas declarada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs. Además, durante toda la campaña agrícola, los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs deberán declarar mensualmente a la Compañía de seguros o

Ajustador designado el avance de siembras y cosechas de los cultivos asegurados en la Unidad de riesgo. La variación del área asegurada en base al área real sembrada solamente puede ser redistribuida a nivel de cada departamento. En caso que no exista área real sembrada para redistribuir, la Compañía de seguros devolverá el 100% de la prima comercial + IGV correspondiente al área no redistribuida, que se calcula con la diferencia del área asegurada al momento de contratar la póliza y el área real sembrada. Por su parte, la Compañía de seguros comunicará el endoso de modificación de la póliza al Asegurado y/o Contratante.

Adicionalmente, la Compañía de seguros o el Ajustador designado podrá verificar el área real sembrada indicada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs, presentando un informe de verificación de áreas sembradas identificadas mediante el uso de métodos de estimación directos como son las evaluaciones físicas en campo del 100% de áreas sembradas y avaladas por los agentes agrarios o mediante la estimación indirecta con el uso de tecnología a través de sensores remotos o teledetección. El informe de verificación de áreas deberá ser presentado al Asegurado y/o Contratante en formato digital, conteniendo la descripción del método utilizado, las conclusiones de verificación de áreas y las capas de los polígonos de las áreas sembradas verificadas en formato KML o KMZ. El plazo máximo para la presentación del informe de verificación de áreas será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de ajuste del siniestro indicada en el Acta de ajuste, el informe será revisado por la Secretaría Técnica del FOGASA en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, la ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del FOGASA será considerada como conformidad. En caso de presentar observaciones, la Compañía de seguros podrá subsanar el informe por una (1) única vez en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de recibida la comunicación de observación, y en caso de persistir las observaciones, será rechazado el informe de verificación de áreas y la Compañía de seguros se obliga a indemnizar el área real sembrada indicada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs.

#### **CAPITULO IV. RENDIMIENTO ASEGURADO**

En los cultivos transitorios, el Rendimiento asegurado se determina con la información oficial de rendimiento promedio. El rendimiento promedio se determinará con el promedio de los rendimientos obtenidos en las últimas cinco campañas agrícolas y según disponibilidad de información proporcionada por los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Agricultura.

En el caso de Unidades de riesgo, sin información oficial histórica o sin registro de rendimientos históricos, su rendimiento esperado se calculará en base al rendimiento histórico del distrito u otra Unidad de Riesgo que tenga similares condiciones de cultivo, variedad, nivel tecnológico y zona de producción.

## **CAPITULO V. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada por hectárea, quedará establecida en las Condiciones Particulares de la póliza según la Solicitud de aseguramiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI. La suma asegurada por hectárea será igual para cada una de las Unidades de Riesgo aseguradas, independientemente del cultivo de que se trate, siempre que corresponda a un cultivo asegurado.

## **CAPITULO VI. INDEMNIZACIONES**

En cultivos transitorios, existirá indemnización cuando el Rendimiento obtenido es menor o igual al Rendimiento asegurado.

En el caso de cultivos asociados, el rendimiento obtenido corresponderá únicamente al cultivo asegurado, para ello se estimará el área correspondiente solo al cultivo asegurado y se harán los cálculos en base a dicha área.

En ningún caso la indemnización podrá superar la suma asegurada de la Unidad de riesgo indicada en la póliza.

### **6.1. Método de Ajuste**

El método de ajuste y liquidación de siniestros se realizará siguiendo el Manual de inspección y ajuste.

En caso de ocurrencia de siniestro por riesgos cubiertos, la Unidad de riesgo se encuentra determinada en las Condiciones Particulares de la póliza. La Compañía de Seguros o el Ajustador designado, según sea el caso, seleccionará aleatoriamente once (11) lotes, de entre toda la superficie sembrada del cultivo, procediendo a efectuar la evaluación de daños, ya sea participando de la cosecha de los lotes y/o mediante muestreos representativos de cada lote, para finalmente efectuar el ajuste y liquidación según corresponda.

Siempre que exista la información cartográfica o satelital, los puntos o lotes deberán ser distribuidos aleatoriamente en el área agrícola efectivamente instalada y representativa del cultivo asegurado.

#### **6.1.1. Pérdida total**

Se produce cuando existe la pérdida total del cultivo asegurado en más del 90% de la Unidad de Riesgo, como consecuencia de un riesgo cubierto, no se justifica ni técnica ni económicamente continuar con su proceso productivo. En este caso, la Compañía de Seguros o el Ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completarán el Acta de ajuste donde quedará indicada la conclusión o dictamen de la pérdida total de la Unidad de riesgo.

La Compañía de Seguros o su Ajustador designado facilitará la participación del Asegurado o su representante, coordinando la fecha y hora del ajuste,

además, solicitará las firmas y entregará una copia del Acta de ajuste. En caso de discrepar con los resultados, el Asegurado o su representante deberá indicar las observaciones en la misma Acta de ajuste.

#### **6.1.2. Pérdida parcial**

Se produce cuando existe una afectación al cultivo asegurado, como consecuencia de un riesgo cubierto; además, al momento de ocurrencia del siniestro, el cultivo podría aún no encontrarse en madurez y/o su estado fenológico no permita medir ni tampoco estimar el Rendimiento obtenido y en consecuencia, el cultivo continuará con su proceso productivo hasta la cosecha donde se realizará un nuevo ajuste de siniestro. En este caso, la Compañía de Seguros o el Ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completará el Acta de ajuste donde quedará indicada la conclusión de declarar como Siniestro en curso en la Unidad de riesgo.

Además, la Compañía de Seguros o el Ajustador designado coordinarán con el Asegurado o su representante una nueva fecha de ajuste. La nueva fecha de ajuste será previa o como fecha límite en el momento de la cosecha. Por su parte, el Asegurado deberá continuar con el manejo del cultivo hasta la cosecha. En ningún caso, la nueva fecha de ajuste deberá ser posterior a la cosecha, en caso que la Compañía de Seguros o el Ajustador no cumpla con realizar el ajuste de siniestro en la fecha coordinada con el Asegurado o su representante, el siniestro se considerará consentido debido a la pérdida de oportunidad de tomar las muestras de los cultivos.

La Compañía de Seguros o el Ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, en la fecha acordada, realizará el ajuste del siniestro para determinar si el Rendimiento obtenido es igual o menor al Rendimiento asegurado, se dictaminará indemnizable la Unidad de riesgo según corresponda.

La Empresa de Seguros o su Ajustador designado facilitará la participación del Asegurado o su representante, coordinando la fecha y hora del ajuste, además, solicitará las firmas y entregará una copia del Acta de ajuste. En caso de discrepar con los resultados expresados, el Asegurado o su representante deberá indicar las observaciones en la misma acta de ajuste.

### **CAPITULO VII. COBERTURA COMPLEMENTARIA**

Esta cobertura garantiza la pérdida total del cultivo asegurado en la Unidad de riesgo, debido a las pérdidas provocadas por causas directas, fortuitas e impredecibles por los riesgos cubiertos de la presente cobertura complementaria.

## **7.1. Riesgos cubiertos**

### **7.1.1. Erupción volcánica**

Es la emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **7.1.2. Granizo**

Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **7.1.3. Huaico o deslizamiento de terreno**

Es el desplazamiento de tierra, lodo y piedras por una pendiente, originadas por exceso de lluvias en Zonas de escorrentía y/o ladera y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **7.1.4. Incendio**

Es la acción del fuego originado de forma natural y accidental, que provoque daño por combustión, calor o humo, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **7.1.5. Inundación**

Es el efecto de una lámina de agua cuyo origen es el desborde de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a un efecto climático de lluvias excesivas, torrenciales o aluviones, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **7.1.6. Viento fuerte**

Es el movimiento violento de aire que, por su intensidad, persistencia y duración, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

## **7.2. Método de Ajuste**

El método de ajuste y liquidación de siniestros se realizará siguiendo el Manual de inspección y ajuste.

En caso de ocurrencia de siniestro a consecuencia de los riesgos cubiertos de esta Cobertura complementaria en la Unidad de riesgo y se produzca la pérdida total del cultivo asegurado en una parte de la Unidad de riesgo, La Compañía de Seguros o el Ajustador designado, procederán a efectuar la evaluación en los lotes con pérdida total. En este caso, la Compañía de Seguros o el Ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completarán el Acta de ajuste donde quedará indicada la conclusión o dictamen de pérdida total de los lotes que correspondan.

Las áreas de los lotes con pérdida total deberán ser medidas considerando el área real sembrada del cultivo asegurado. La Compañía de Seguros o el Ajustador designado podrá utilizar imágenes, información cartográfica y/o información satelital para determinar el área sembrada.

En caso de un nuevo aviso de siniestro en la Unidad de riesgo, se realizará una nueva inspección de siniestro según lo establecido en el capítulo 5.1 y sin considerar el área con pérdida total que fue indemnizada. En ningún caso la indemnización podrá superar la suma asegurada total de la Unidad de riesgo.

### **7.3. Suma Asegurada límite**

Para la presente cobertura complementaria, las partes pactan expresamente en la póliza que, la indemnización máxima es hasta por la Suma Asegurada límite establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de siniestro con dictamen indemnizable, se indemnizará a primer riesgo sin exceder la suma asegurada de la Unidad de riesgo ni el límite máximo de suma asegurada total de esta cobertura complementaria por cada departamento asegurado. La suma asegurada de la Unidad de riesgo quedará descontada por el monto indemnizado de esta cobertura complementaria y no existirá reposición de suma asegurada hasta el término de la vigencia de la póliza.



**CONDICIONES ESPECIALES**

**SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO  
DE ÍNDICE DE DAÑO PARA CULTIVOS PERMANENTES  
(FRUTALES)**

**Tabla de contenido**

<b>CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECIALES .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO III. MATERIA ASEGURADA .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO IV. SUMA ASEGURADA.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO V. INDEMNIZACIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO VI. COBERTURA COMPLEMENTARIA .....</b>	<b>4</b>

**Las partes pactan expresamente en la presente póliza que, las Condiciones Especiales forman parte integrante de la póliza del Seguro Agrícola Catastrófico y tienen prelación sobre las Condiciones Generales en todo aquello en que se contrapongan.**

## **CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECIALES**

### **1.1. Daño Directo**

Es el daño causado por uno o más riesgos cubiertos al cultivo y/o estructuras definidas como: ramas, brotes, hojas, tallos, botones florales, flores, frutos u otros que sean parte de la planta. Para determinar el daño, debe ser de efecto inmediato y ser visible al momento de la inspección.

## **CAPITULO II. OBJETO DEL SEGURO**

Este seguro garantiza la pérdida de producción del cultivo asegurado en la Unidad de riesgo, provocadas por el daño directo, por uno o varios riesgos cubiertos.

## **CAPITULO III. MATERIA ASEGURADA**

Este seguro protegerá a los cultivos permanentes especificados en la Solicitud de seguro del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI. Conforme al detalle de las Unidades de riesgo aseguradas indicadas en los anexos de la presente póliza.

Si el área real sembrada determinada por la Compañía de Seguros varía en menos del 20% en relación al área asegurada, prevalece la información del área asegurada de la Solicitud de seguro.

Se determinará el área asegurada según el promedio simple de las superficies instaladas de las últimas tres (3) campañas agrícolas declarada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs. Además, durante toda la campaña agrícola, los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs deberán declarar mensualmente a la Compañía de seguros o Ajustador designado el avance de superficies instaladas de los cultivos asegurados en la Unidad de riesgo. La variación del área asegurada en base al área real sembrada solamente puede ser redistribuida a nivel de cada departamento. En caso que no exista área real sembrada para redistribuir, la Compañía de seguros devolverá el 100% de la prima comercial + IGV correspondiente al área no redistribuida, que se calcula con la diferencia del área asegurada al momento de contratar la póliza y el área real sembrada. Por su parte, la Compañía de seguros comunicará el endoso de modificación de la póliza al Asegurado y/o Contratante.

Adicionalmente, la Compañía de seguros o el Ajustador designado podrá verificar el área real sembrada indicada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs, presentando un informe de verificación de áreas sembradas identificadas mediante el uso de métodos de estimación directos como son las evaluaciones físicas en campo del 100% de áreas sembradas y avaladas por los agentes agrarios o mediante la estimación indirecta con el uso de tecnología a través de sensores remotos o teledetección. El informe de verificación de áreas deberá ser presentado al Asegurado y/o Contratante en formato digital, conteniendo la descripción del método utilizado, las conclusiones de verificación de áreas y las capas de los polígonos de las áreas sembradas verificadas en formato KML o

KMZ. El plazo máximo para la presentación del informe de verificación de áreas será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de ajuste del siniestro indicada en el Acta de ajuste, el informe será revisado por la Secretaría Técnica del FOGASA en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, la ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del FOGASA será considerada como conformidad. En caso de presentar observaciones, la Compañía de seguros podrá subsanar el informe por una (1) única vez en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de recibida la comunicación de observación, y en caso de persistir las observaciones, será rechazado el informe de verificación de áreas y la Compañía de seguros se obliga a indemnizar el área real sembrada indicada por los Gobiernos Regionales a través de sus DRAs/GRAs.

#### **CAPITULO IV. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada por hectárea, quedará establecida en las Condiciones Particulares de la póliza según la Solicitud de aseguramiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI. La suma asegurada por hectárea será igual para cada una de las Unidades de Riesgo aseguradas, independientemente del cultivo de que se trate, siempre que corresponda a un cultivo asegurado.

#### **CAPITULO V. INDEMNIZACIONES**

En cultivos permanentes, existirá indemnización cuando un riesgo cubierto cause un daño de manera directa e inmediata al cultivo asegurado.

En el caso de cultivos asociados, el daño directo corresponderá únicamente al cultivo asegurado, para ello se estimará el área correspondiente solo al cultivo asegurado y se harán los cálculos en base a dicha área.

En ningún caso la indemnización podrá superar la suma asegurada de la Unidad de riesgo indicada en la póliza.

##### **5.1. Método de Ajuste**

El método de ajuste y liquidación de siniestros se realizará siguiendo el Manual de inspección y ajuste.

En caso de ocurrencia de siniestro por riesgos cubiertos, la Unidad de riesgo se encuentra determinada en las Condiciones Particulares de la póliza. La Compañía de Seguros o el Ajustador designado, según sea el caso, seleccionará aleatoriamente once (11) lotes, de entre toda la superficie sembrada del cultivo, procediendo a efectuar la evaluación de daños mediante muestreos representativos de cada lote, para finalmente efectuar el ajuste y liquidación según corresponda.

Siempre que exista la información cartográfica o satelital, los puntos o lotes deberán ser distribuidos aleatoriamente en el área agrícola efectivamente instalada y representativa del cultivo asegurado.

### **5.1.1. Pérdida total**

Se produce cuando existe la pérdida total del cultivo asegurado en más del 90% de la Unidad de Riesgo, como consecuencia de un riesgo cubierto, no se justifica ni técnica ni económicamente continuar con su proceso productivo. En este caso, la Compañía de Seguros o el Ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completarán el Acta de ajuste donde quedará indicada la conclusión o dictamen de la pérdida total de la Unidad de riesgo.

La Compañía de Seguros o su Ajustador designado facilitará la participación del Asegurado o su representante, coordinando la fecha y hora del ajuste, además, solicitará las firmas y entregará una copia del Acta de ajuste. En caso de discrepar con los resultados, el Asegurado o su representante deberá indicar las observaciones en la misma Acta de ajuste.

### **5.1.2. Pérdida parcial**

Se produce cuando existe una afectación al cultivo asegurado, como consecuencia de un riesgo cubierto; sin embargo, el cultivo puede continuar con su proceso productivo.

La Compañía de Seguros o el Ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, indicará el % de Daño directo de la Unidad de riesgo en el Acta de ajuste. Si el % de Daño directo ponderado de toda la Unidad de riesgo es igual o mayor al porcentaje disparador, se dictaminará indemnizable la Unidad de riesgo según corresponda.

## **5.2. Cálculo de la indemnización**

La indemnización será determinada con la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Suma asegurada}}{\text{Suma asegurada}} \times \frac{\% \text{ de daño directo}}{\% \text{ de daño directo ponderado}}$$

## **CAPITULO VI. COBERTURA COMPLEMENTARIA**

Esta cobertura garantiza la pérdida total del cultivo asegurado en la Unidad de riesgo, debido a las pérdidas provocadas por causas directas, fortuitas e impredecibles por los riesgos cubiertos de la presente cobertura complementaria.

### **6.1. Riesgos cubiertos**

#### **6.1.1. Erupción volcánica**

Es la emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **6.1.2. Granizo**

Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **6.1.3. Huaico o deslizamiento de terreno**

Es el desplazamiento de tierra, lodo y piedras por una pendiente, originadas por exceso de lluvias en Zonas de escorrentía y/o ladera y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **6.1.4. Incendio**

Es la acción del fuego originado de forma natural y accidental, que provoque daño por combustión, calor o humo, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **6.1.5. Inundación**

Es el efecto de una lámina de agua cuyo origen es el desborde de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a un efecto climático de lluvias excesivas, torrenciales o aluviones, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

### **6.1.6. Viento fuerte**

Es el movimiento violento de aire que, por su intensidad, persistencia y duración, y que cause pérdida total al cultivo asegurado.

## **6.2. Método de Ajuste**

El método de ajuste y liquidación de siniestros se realizará siguiendo el Manual de inspección y ajuste.

En caso de ocurrencia de siniestro a consecuencia de los riesgos cubiertos de esta Cobertura complementaria en la Unidad de riesgo y se produzca la pérdida total del cultivo asegurado en una parte de la Unidad de riesgo, La Compañía de Seguros o el Ajustador designado, procederán a efectuar la evaluación en los lotes con pérdida total. En este caso, la Compañía de Seguros o el Ajustador designado, en acuerdo con el Asegurado o su representante, completará el Acta de ajuste donde quedará indicada la conclusión o dictamen de pérdida total de los lotes que correspondan.

Las áreas de los lotes con pérdida total deberán ser medidas considerando el área real sembrada del cultivo asegurado. La Compañía de Seguros o el Ajustador designado podrá utilizar imágenes, información cartográfica y/o información satelital para determinar el área sembrada.

En caso de un nuevo aviso de siniestro en la Unidad de riesgo, se realizará una nueva inspección de siniestro según lo establecido en el capítulo 5.1 y sin considerar el área con pérdida total que fue indemnizada. En ningún caso la indemnización podrá superar la suma asegurada total de la Unidad de riesgo.

### **6.3. Suma Asegurada límite**

Para la presente cobertura complementaria, las partes pactan expresamente en la póliza que, la indemnización máxima es hasta por la Suma Asegurada límite establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de siniestro con dictamen indemnizable, se indemnizará a primer riesgo sin exceder la suma asegurada de la Unidad de riesgo ni el límite máximo de suma asegurada total de esta cobertura complementaria por cada departamento asegurado. La suma asegurada de la Unidad de riesgo quedará descontada por el monto indemnizado de esta cobertura complementaria y no existirá reposición de suma asegurada hasta el término de la vigencia de la póliza.